

LA PLATA, 2 de julio de 1998

### **ORDENANZA 8908**

**ARTICULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un Convenio con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y el Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano, para que agentes de la Municipalidad de La Plata puedan acceder a la culminación del ciclo secundario a través de la concurrencia al Bachillerato para Adultos con orientación social que se dicta en la Escuela de Educación Media N° 25.

**ARTICULO 2º:** A los fines del Artículo 1º, se tomará como marco de referencia para el Convenio a Celebrarse, el Convenio suscripto entre la Dirección General y Educación de la Provincia de Buenos Aires y el entonces Ministerio de Acción Social, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 3º:** De forma.

#### **ANEXO I**

Visto el expediente N° 2000-6040/91, por el cual se gestiona la aprobación del convenio celebrado entre la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, con el propósito de crear un Centro Experimental de Bachillerato para Adultos con Orientación social en servicio , y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por el mencionado convenio, las aludidas secretarías de Estado, instrumentarán los medios necesarios para la implementación de Centro, motivo de autos;

Que, atento a lo actuado y teniendo en cuenta el dictamen favorable de la Asesoría General de Gobierno, corresponde dictar el acto Administrativo pertinente:

Por ello:

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 5000/09 EL MINISTRO DE ACCION SOCIAL RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Apruébase el convenio obrante a fojas 11/13, el cual pasa formar parte integrante de la presente, celebrado entre la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de crear un Centro Experimental de Bachillerato para adultos con orientación social en servicio.

**ARTICULO 2º:** Por Secretaría General de la Gobernación, regístrese, Cumplido, vuelva al Ministerio de Acción Social (Dirección de Despacho), para su comunicación, cumplimiento y demás efectos.

## **RESOLUCIÓN 445. CONVENIO**

----- Entre la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos aires, representada en este acto por el Director General de Escuelas y Cultura, Agrimensor Norberto BERNANDINO, por una parte y por la otra el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Acción Social, Rafael Edgardo ROMA, se conviene celebrar el presente convenio ajustado a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** La Dirección General de Escuelas y Cultura por intermedio de la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria, conviene en la creación de un Centro Experimental de Bachillerato para Adultos con orientación social en servicio, en las instalaciones dependientes de la Dirección Provincial del Menor, la Familia y el Discapacitado, ubicado en la calle 2 y 54 de la ciudad de La Plata "Centro de Capacitación, Investigación y Supervisión", y posibilidad de apertura de otro ubicado en la zona de Abasto (La Plata), para el dictado del Plan de Estudios del Bachillerato con orientación social, en turno mañana y tarde bajo las normas que sobre el particular exigiera el mencionado centro.-----

**SEGUNDO:** Este Bachillerato comenzará a funcionar con la formación de las divisiones que correspondan al primer año de dicho curso en los ciclos lectivos 1991, 1992 y 1993, pudiendo incorporarse las divisiones de segundo y tercer año, de acuerdo con las matrículas que surja del estudio de equivalencias, realizado por la Dirección General de Escuelas y Cultura en virtud de los aspirantes con estudios de nivel medio incompleto.

**TERCERO:** El Ministerio de Acción Social y el Director General de Escuelas y Cultura instrumentarán los medios necesarios para que tengan acceso a este nuevo servicio los trabajadores del Ministerio de Acción Social, pudiéndose incorporar ante la disponibilidad de matrícula, agentes de la Dirección General de Escuelas.

**CUARTO:** A los efectos de funcionamiento del mencionado Centro, el Ministerio de Acción Social se encargará de la habilitación de aulas y dependencias necesarias de acuerdo con el crecimiento de la matrícula, como así también del equipamiento necesario para el normal desenvolvimiento de los cursos, que a tales efectos aportarán: armarios, bibliotecas, sillas, mesas, escritorios, pizarrones, etc. y el mantenimiento y limpieza del Establecimiento.-----

**QUINTO:** La Dirección Provincial del Menor, la Familia y el Discapacitado, se compromete a facilitar las prácticas inherentes a la temática de minoridad dentro de los establecimientos de su dependencia, a través de los responsables de las mismas y de los coordinadores del Area Pedagógica de dicho Organismo.

**SEXTO:** El Ministerio de Acción Social utilizará el personal docente con el título habilitante correspondientemente avalado por la Dirección General de Escuelas para el dictado de las asignaturas previstas en el Plan de Estudios, de acuerdo a sus posibilidades de cobertura, en tanto, la Dirección General de Escuelas designará el personal directivo y de apoyo que estipule la Planta Orgánica Funcional de los Establecimientos, y aquellos docentes con los que no cuente el Ministerio, teniendo en cuenta las propuestas que Acción Social eleve respetando los requisitos de antecedentes que para ello fija la Dirección General de Escuelas.-----

--

**SEPTIMO:** Se deja expresa constancia que la supervisión (Técnico-pedagógica y Administrativa) del Centro Experimental es responsabilidad exclusiva de la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria.-----

**OCTAVO:** Se establece que la evaluación del proyecto será realizada en conjunto entre la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria y la Dirección Provincial del Menor, la Familia y el Discapacitado "Area Pedagógica" a través de una comisión mixta cuyos resultados determinarán medidas posteriores que posibiliten el ajuste de planes y programas.-----

**NOVENO:** El presente convenio tendrá una duración en principio no inferior a 5 (cinco) años, los que podrán renovarse. La rescisión del convenio podrá decretarse únicamente de común acuerdo si varían las causas que originaron la creación del Establecimiento. En tal supuesto deberá proveerse con una anticipación que permita finalizar la carrera a los alumnos que la iniciaron o que por equivalencias estuviesen cursando.----

**DECIMO:** Por este convenio se determinará expresamente que las instalaciones del Centro podrán ser utilizadas en horario extraescolar.-----

**UNDECIMO:** El Ministerio de Acción Social requerirá mensualmente de la Dirección del Centro, las planillas de asistencia del personal dependiente del mismo que concurren a dicho establecimiento educativo en carácter de alumno.-----

En prueba de conformidad y para el fiel y eficaz cumplimiento de las cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los ..